



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N° 17/2023

HABILITACION DE COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT) GESTION FISCAL 2022

LIC. JUAN CARLOS VALLES MAMANI
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI
TERCERA SECCION MUNICIPAL DE LA PROVINCIA ICHILO
Yapacani, 01 de septiembre de 2023

VISTOS:

Informe Técnico con referencia de habilitación del cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la Gestión Fiscal 2022, según Comunicación Interna G.A.M.Y.-DMR No OF. 96/2023 de Lic. Benedicto Condori Poma DIRECTOR MUNICIPAL DE RECAUDACIONES, via Sr. SEGUNDINO QUECAÑO ESTRADA SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO, dirigido al Lic. Juan Carlos Valles Mamani, HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL, solicita expresamente la elaboración de una norma Municipal para el cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la Gestión Fiscal 2022 con el descuento escalonado del 15%, 10% y 5% para la gestión tributaria 2022, a partir del 01 de septiembre hasta el 29 diciembre del año 2022.

Que, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos de la ENTIDAD, mediante INFORME LEGAL G.A.M.Y.-D.M.A.J. N° 259/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, concluye viable la aprobación del Decreto Municipal solicitada, para la habilitación del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres de la Gestión fiscal 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la CPE, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que el Art. 323, Parágrafo I de nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional señala "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria". Así mismo en parágrafo 11 establece que "Lo impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la Autonomías Departamental o Municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus concejos o asambleas a propuestas de sus órganos ejecutivos.

Que, el Artículo 283 de la CPE, establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el inciso a) del Artículo 8 de la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de Bienes Inmuebles urbanos y rurales.

Que, el Capital I del Título IV de la Ley N° 843 crea el impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos – IPBI y dispones el procedimiento para su liquidación y cobro, el mismo que es aplicable a los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Artículo 63 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), dispone que el Órgano Ejecutivo actualizara anualmente los montos establecidos en la escala impositiva de este impuesto, en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV respecto al boliviano, conforme al Artículo 2 de la Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002.

Que, el art. 1 de la Ley N° 2492 de 2 de Agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario".

Que, de acuerdo al art. 51 de la misma norma legal, indica que la obligación Tributaria se extingue con el Pago total de la deuda Tributaria y conforme establece el I del artículo 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar la fecha y la forma que establezcan las disposiciones y normativas que se dicten al efecto.

Que, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: La Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la de las normas tributarias, las que no podrán, modificar ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Que, en el marco de la jerarquía de la normativa municipal prevista en el Artículo 13 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la facultad de emitir Decreto Municipales conforme a su competencia.

Que, la Sentencia Constitucional N° 2055 de 16 de octubre de 2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Organo Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

Que, la ley Municipal No 183 De creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani de fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo por objeto de crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Ley N° 154, de 24 de julio de 2011, de Clasificación de Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003 y Ley N° 812, de 30 de junio de 2016 Modificar la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que la Disposición Adicional primera de la Ley No 031, de julio 2010, Marco Autonomías y descentralización. Facultan a los Gobiernos "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizan se realizará mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el artículo 20 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N° 183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, dispone que "la base imponible del IMPVAT estará dada por la aplicación de la tabla de valuación y factores aprobado por el Ejecutivo municipal de Yapacani, que establezca anualmente el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani. Que, la misma Ley Municipal en su Cap. I, art 4 señala que: "El sujeto activo del presente Impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Dirección Municipal de Recaudaciones".

Que, el artículo 23 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N°183/2016 (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, establece que un régimen de Incentivos por pago oportuno del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, mediante descuentos que se aplicaran sobre el Impuesto determinado de acuerdo del siguiente orden del 15%, 10% y 5% estableciendo el Órgano Ejecutivo del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI, las fechas de descuento de cada periodo de descuento, la forma y condición para su aplicación.

Que, la misma norma legal, con respecto al Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVAT), en su Cap. III, art 20, señala que: "La base imponible de éste impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal" que, para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal Yapacani.

Que, el art 23 del mismo cuerpo legal, señala que: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani".

Que, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, menciona que: "A los fines de la aplicación de los Capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Artículos 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal". En concordancia y conformidad a Ley N°. 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicado por el Banco Central de Bolivia producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, por lo tanto el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los artículo 21 de esta Ley Municipal.

Que, El Art 95 (Régimen Fiscal) de la Carta Orgánica Municipal, manifiesta que: El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad económica, equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Yapacani, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Código Tributario Boliviano, Ley Municipal N° 183/2016 (Ley Municipal Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, de 20 de diciembre de 2016), y demás normas conexas

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se AUTORIZA la habilitación del cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) correspondientes a la gestión fiscal 2022, con el descuento de 15%, 10% y 5% a partir del 01 de septiembre al 29 de diciembre de 2023 detallado a continuación:

Nº	FECHA		FORMA	DESCUENTO PORCENTUAL
	DESDE	HASTA		
1	01 de septiembre de 2023	31 de octubre de 2023	Descuento	15%
2	01 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023	Descuento	10%
3	01 de diciembre de 2023	29 de diciembre de 2023	Descuento	5%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT correspondiente a la Gestión 2022, que se halla establecida en el art. 21, aprobada en la Ley Municipal de Creación de Impuesto N° 183/2016 del G.A.M.Y., la misma que se halla consignada en el Anexo I Escala Impositiva del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobar las Tablas para la determinación de la Base Imponible del I.M.P.V.A.T. (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos automotores terrestres Anexo II (Tabla A), valores de motocicletas y motonetas Anexo II (Tabla B), Valores de trimóviles y cuadra tracks Anexo II (Tabla c), Factores de depreciación de vehículos Anexo III, Factores de corrección por chasis y carrocerías Anexo IV (Tabla A), Factores de corrección por características especiales de vehículos hasta 1.5 Ton. De capacidad Anexo IV (Tabla B) de deducción e incremento y Anexo V (Homologación) correspondiente a la Gestión Fiscal 2022, consignadas en el Informe Técnico para la Habilidadación del Cobro de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, emitido por el Director Municipal de Recaudaciones, Anexo que forma parte del presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - Aprobar el factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el Anexo IV (Tabla B) aplicable a vehículos con capacidad de carga máxima de 1,5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas

Los factores de incremento (motor turbo 20% y doble tracción 15%) referidos en el ANEXO IV (Tabla B), se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1,5 toneladas.

ARTICULO QUINTO. - Los vehículos automotores, fabricados como modelos posteriores al año 2022 que ingresa a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2022, para fines de liquidación del IMPVAT y la aplicación de la tabla de consignada en el Anexo III, el modelo aplicarse en el cálculo será la depreciación mismo del año de importación señalando en la respectiva póliza

ARTICULO SEXTO. - Las personas naturales jurídicas y sucesiones Indivisas, que adquieran registren y transfieren vehículos en la gestión 2022 de forma que existe la obligación de pago del IMPVAT para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto la Ley Municipal N° 183/2016, (Ley de Creación de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani) de fecha 20 de diciembre de 2016, como la base imponible de IMPVAT para establecer la base del IMTO será correspondiente a la emergente de aplicar ala características del vehículo de tablas de la última gestión vencidas a la fecha de la minuta de transferencia.

ARTICULO SÉPTIMO. - Los sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades de las empresas IUE, obligados a presentar estados financieros según decretos supremas N° 24051, de 29 de junio de 1995 y cuyos vehículos automotores se encuentre registrados contablemente como activo fijo, tomara como base imponible para el pago del IMPVAT. EL VALOR NETO consignado al 31 de diciembre de 2022, debiendo tomar en cuenta el valor residual establecido en el artículo 60 de la N° 843 (texto ordenado vigente) Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estado financieros presentados y/o declarados al servicio de impuesto nacionales para realizar el pago del UE sin perjuicio alguno la administración tributaria que podrá verificar la valoración proporcionada por el contribuyente, de acuerdo a la dificultades que le otorga tributario boliviano.

En cumplimiento a lo definido en el párrafo anterior aquellas empresas con serie de gestión según el tipo de actividad al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2021, como señala el artículo 39 del decreto supremo N° 24051. Tomará el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a normas jurídicas contables en actual vigencia.

De acuerdo al párrafo III del artículo 20 de la Ley Municipal N° 183/2016. (Ley de Creación de Impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani) de fecha 20 de diciembre de 2016. La base imponible será el mayor resultado de la comparación del valor en libro con el valor tablas

ARTÍCULO OCTAVO. - El Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT, deberá ser pagado en las Entidades Financiera Bancarias Banco Unión, pudiendo ser beneficiados los contribuyentes que efectivicen el pago total de este Impuesto antes de la fecha de vencimiento de los diferentes periodos de cobro con descuentos de este impuesto, señalado en el Artículo Primero de la presente Decreto Municipal.

ARTICULO NOVENO. - El presente Decreto Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el artículo 3 de la ley 2492, quedando encargada del fiel y estricto cumplimiento la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - Se aprueban los anexos I, II, III, IV, y V que forman parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.


Lic. Juan Carlos Valles Mamani
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

